



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

100 AÑOS

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20145600057251**

Fecha: **03-04-2014**

Bogotá, D.C.

Señora

MARISOL ANDRADE AGUIRRE

Vereda Cabaña – Predio Loma

Acevedo – Huila

Asunto: Respuesta Radicado No. 20143130054752

Respetada Señora Marisol:

En atención a su comunicación, me permito informarle que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 355 de 2014, con el fin de reglamentar el artículo 3º de la Ley 1694 de 2013. Dicha norma definió entre otras cosas, la nueva situación de crisis que será objeto del Fondo de Solidaridad Agropecuario (FONSA), como aquellas variaciones significativas y sostenidas en los precios de los productos o insumos agropecuarios, que se traduzcan en caídas severas y sostenidas de ingresos para los productores.

Igualmente, este Decreto reglamentó para la compra la cartera vencida, redescontada, registrada (sustitutiva) o agropecuaria, entendiéndose ésta como los recursos propios de los intermediarios financieros que no van a ser validados como cartera sustitutiva, pero que para su otorgamiento se requiere acceder a garantías del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG o porque los proyectos financiados con dichos créditos requieren acceder a incentivos o subsidios de tasa de interés otorgados por el Gobierno Nacional, de acuerdo a la normatividad vigente. Dicha cartera deberá encontrarse vencida al 31 de agosto de 2013, o normalizada a la fecha de expedición de la Ley 1694 de 2013 (17 de diciembre de 2013).

Así mismo, se expidieron las Resoluciones No. 0165 (19 de marzo de 2014) y No. 0166 (20 de marzo de 2014), mediante las cuales se determinaron las cadenas productivas que se encuentran cubiertas dentro de la nueva situación de crisis. De acuerdo a estas normas, podrán ser objeto de compra: Café, Algodón, Maíz, Cacao, Papa, Caña de Azúcar, Caña Panelera, Frijol, Cebolla de Bulbo, Leche y Palma de Aceite.

En cuanto a su inquietud referente a la ejecución de los recursos del programa, establecida en el artículo 6º del Decreto 355 de 2014, me permito aclararle que dado que los recursos asignados por el Gobierno Nacional para este Programa son limitados frente a la potencial demanda de los productores agropecuarios, dicho Decreto estableció, que estos serán asignados por demanda y hasta su agotamiento, bajo el principio de “primer llegado, primer servido”, por efectos de igualdad y transparencia de los recursos.

Avenida Jiménez N° 7A-17

Recepción Correspondencia y Oficina de Atención al Ciudadano Carrera 8 N° 12B – 31 • Código Postal Nro.11711

Conmutador (571) 254 33 00

Línea de Atención Gratuita 018000510050 y desde Bogotá 6 06 71 22

www.minagricultura.gov.co



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

| 100 AÑOS

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20145600057251**

Fecha: **03-04-2014**

Por último, y dado que la compra de cartera se encuentra en proceso de estructuración, es importante que revise si su obligación cumple con los requisitos estipulados en las normas anteriormente mencionadas, y sobre todo, manifestarle a la entidad financiera con la que actualmente posee la deuda, la inclusión de su obligación en el proceso de compra de cartera que realizará el Ministerio a través de FINAGRO, con los intermediarios financieros, ya que estos últimos, son los que tienen la potestad de vender y negociar las obligaciones agropecuarias de sus clientes.

Cordialmente,

ANDRES CAMPOS OSORIO

Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios (E)

Proyectó LCAROPRESE